PROPUESTA DE ADAPTACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE IMPARTICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE ARMONÍA (CURSOS I Y II) PARA EL CURSO 2019-2020 EN EL RCSMM A CAUSA DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO EN EL ESTADO ESPAÑOL POR EL COVID-19

Introducción

Nunca, en la historia contemporánea de la educación, en el Estado Español, se había producido una situación de tal impacto que impidiera el desarrollo normal del proceso de enseñanza-aprendizaje poniendo en peligro la consecución de las competencias y resultados del aprendizaje descritos en las programaciones didácticas y en las guías docentes de las asignaturas de un curso.

Es por ello que la comunicad educativa tiene que responder con contundencia y sabiduría ante el reto que se le plantea.

Este documento contiene una propuesta de adaptación curricular para el proceso de evaluación aplicado a las convocatorias ordinaria y extraordinaria. Así mismo, se abordarán puntos tan importantes como la evaluación sustitutoria, la matrícula de honor y la impartición de contenidos de a través de las diferentes herramientas que nos ofrece Internet.

El presente documento contiene un marco legal de actuación, las características de la asignatura y, para terminar, la propuesta ha sido consensuada por los catedráticos y profesores que imparten actualmente la asignatura de Armonía (cursos I y II) en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (RCSMM).

Marco legal

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su TÍTULO I, capítulo VI, artículo 45, punto 1, expone que: "las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño" . En el apartado c) del punto 2 del mismo artículo dice: "

> Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

Relativo al proceso de evaluación la LOE, en el punto 2 del artículo 46 del mismo capítulo declara que:

> La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación[1], en su disposición adicional sexta, punto 1, manifiesta que:

> Los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión, y su funcionamiento deberá garantizar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 9, puntos 1, 2 y 3, establece lo siguiente:

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se basará en el grado y nivel de adquisición y consolidación de las competencias transversales, generales y específicas definidas para estos estudios.
2. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudios. La evaluación y calificación del trabajo fin de grado será única y su superación requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios.
3. Los criterios de evaluación se especificarán en los correspondientes planes de estudios y serán objetivables y mensurables de acuerdo con los parámetros que se definan a tal efecto.

El Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, en su artículo 4, puntos 1 y 2, manifiesta que:

1. Las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música se estructuran en cuatro cursos, cada uno de los cuales tendrá 60 créditos ECTS, con una equivalencia de treinta horas por crédito.
2. La duración de cada curso será de treinta y seis semanas, incluyendo los períodos lectivos y los dedicados a otras actividades presenciales. Las unidades temporales de organización académica serán el semestre y el curso, y abarcarán no solo los períodos de impartición de docencia presencial, sino también los dedicados a la realización de exámenes y pruebas de evaluación.

También el mencionado Decreto, en el punto 4 del artículo 4, establece lo siguiente:

> A los efectos recogidos en este Decreto, se entiende por actividades presenciales todas aquellas en las que los alumnos realicen su trabajo directamente con el profesor: clases teóricas y prácticas, seminarios y talleres, prácticas externas, tutorías y pruebas de evaluación. Cada una de estas actividades tendrá un responsable académico que garantice la continuidad en su realización y el cumplimiento de los niveles de calidad. Las programaciones de los correspondientes departamentos de cada centro público, o de quien desempeñe esa función en los centros privados, recogerán la relación de actividades y el reparto de los tiempos y créditos correspondientes a las mismas para cada asignatura.

Por último, dicho Decreto, en su artículo 7 (Evaluación y calificación) dice que:

1. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá en cuenta el grado de adquisición y consolidación de las competencias definidas para cada una de ellas.
2. Las calificaciones se expresarán numéricamente de 0 a 10, con un decimal, y siguiendo, en todo caso, lo que se indica al respecto en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2010, de 26

[1] Cabe señalar que en el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se cambia la denominación *Grado en Música* por *Título Superior de Música*, incluido en el nivel 2 del MECES y equivalente al título universitario de grado.

de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Se celebrarán dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria. La realización de estas convocatorias vendrá fijada en función del calendario académico que anualmente publicará la Consejería de Educación.
4. No se podrá evaluar al alumno en una asignatura si, previamente, no ha superado la correspondiente de igual denominación e inferior cardinal, o aquella con la que tenga establecida prelación.
5. Los centros deberán publicar, al principio de cada curso, los criterios y el procedimiento de evaluación y calificación de cada asignatura, el número de sesiones de evaluación que se celebrarán a lo largo del curso y el calendario de las mismas.

En las **Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, de 14 de mayo de 2019, para los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, Curso Académico 2019-2020**, en el apartado 6, se encuentran los aspectos relativos a los procesos de evaluación y calificación, basándose en un desarrollo normal del curso, ajeno a circunstancias que pudieran obligar a tomar medidas especiales para asegurar la calidad de la enseñanza, logrando la consecución de los resultados de aprendizaje y el alcance de las competencias establecidas en cada asignatura, aplicando la metodología y los procesos de evaluación y calificación adecuados.

El pasado 14 de marzo se publicó en el BOE el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**. El segundo párrafo de la introducción de dicho documento explica que:

> El Artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el Artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

El Estado de Alarma en el Estado Español se ha ido prorrogando cada 15 días desde el 14 de marzo de 2020 hasta, de momento, el 26 de abril, aunque, probablemente, se prorrogue durante más tiempo.

Como consecuencia, en las **Instrucciones de la Dirección General de Educación secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se establecen determinadas pautas en relación con la evaluación ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, documento publicado el 24 de marzo de 2020, se dice que en el artículo 9 del RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros de enseñanza, manteniendo las actividades educativas a distancia y de manera *on-line*, siempre que resulte posible.

Continúa manifestando que la situación de suspensión temporal de la actividad presencial ha dificultado la aplicación de herramientas de evaluación previstas en las programaciones didácticas (en nuestro caso, la guía docente). Añade que la situación de teletrabajo no es compatible con la celebración de reuniones presenciales en los centros de los equipos docentes para efectuar las sesiones de evaluación que procedan. Se concluye, por tanto, que para facilitar la aplicación de los procesos de evaluación y su adaptación a la modalidad a distancia y por internet, se dictan las correspondientes instrucciones contenidas en dicho documento.

La asignatura de Armonía en el Grado Superior, correspondiente al Título Superior de Música (EEAASS) en la Comunidad de Madrid

Según el Decreto **36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música**, la asignatura de Armonía tiene las siguientes características:

1. Departamento: en el RCSMM la asignatura de Armonía pertenece al departamento de Composición y Tecnología Musical y en la ESCM forma parte del departamento de Enseñanzas Teórico-Prácticas.
2. Carácter: de Formación Básica
3. Materia: Lenguajes y Técnicas de la Música
4. Ratio: 1/12
5. Se imparten dos cursos anuales (Armonía I y II) de 6 ECTS cada uno, en los dos primeros cursos de todas las especialidades que conforman el Título Superior de Música: Composición, Dirección, Musicología, Pedagogía, Interpretación (itinerarios A, B, C y D) Producción y Gestión, y Sonología.
6. Duración de cada clase: 2 horas

Propuesta de adaptación curricular de la asignatura de Armonía (cursos I y II) para el curso 2019-2020 en el RCSMM

La actual situación que impide, de manera temporal, la actividad educativa presencial ha complicado, sin duda, la utilización de las herramientas de evaluación previstas en la guía docente de la asignatura de Armonía, vigente para el curso 2019-2020. La realidad nos obliga a tomar una serie de medidas par que la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje no se vea mermada.

Esta propuesta tiene como base todo el marco legal dispuesto anteriormente y responde especialmente a las Instrucciones de la Dirección General de Educación secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se establecen determinadas pautas en relación con la evaluación ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha propuesta ha sido consensuada por el conjunto de catedráticos y profesores que imparten la asignatura de Armonía para, posteriormente, ser acordada por el departamento de Composición y Tecnología Musical[2] que lo recogerá en sus actas y, finalmente, el Jefe del departamento presentará la propuesta a la COA (Comisión de Ordenación Académica)[3]. Acto seguido, se comunicará al alumnado, vía telemática, el paquete de medidas de adaptación curricular que se han contemplado.

---

[2] Competencias relacionadas: puntos b, c, d y j del subapartado 3.2.3 de la Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, de 14 de mayo de 2019, para los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, Curso Académico 2019-2020.

[3] Competencias relacionadas con lo dispuesto anteriormente: puntos b, c, e, i, o y p, del subapartado 3.1.3 de las Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, de 14 de mayo de 2019, para los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, Curso Académico 2019-2020.

La propuesta de adaptación curricular contiene los siguientes puntos:

1. Mientras dure el Estado de Alarma, la actividad presencial educativa pasará a ser actividad educativa a distancia y por internet.
2. La impartición de contenidos se hará:
    a. Enviando por email al alumnado cada unidad didáctica con las actividades a realizar (en PDF, en video o con un link que les lleve a un blog personal del profesor) y estableciendo conexión con el alumnado (si es posible dentro de su horario lectivo) a través de videoconferencia (Zoom, Webex, Jitsi, Skype) o cualquier otro medio telemático para tratar la corrección de los ejercicios propuestos y las dudas que se les puedan presentar
    b. Sólo en caso de que el profesor lo estime oportuno impartiendo una clase colectiva (si es posible, en su horario lectivo) mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático, donde el profesor enseñe los contenidos correspondientes y pueda corregir los ejercicios propuestos, resolver dudas y realizar cuantas actividades metodológicas correspondan.
3. Se procurará priorizar los procedimientos e instrumentos de evaluación que permitan valorar los aprendizajes de los alumnos teniendo en cuenta el trabajo a distancia o por internet, así como priorizarlos y ponderarlos en los criterios de evaluación, teniendo en cuenta especialmente aquellos casos en los que haya existido una especial dificultad para el seguimiento de la formación a distancia.
4. Las tutorías se podrán realizar mediante email o videoconferencia, acordando un horario con el discente.
5. La evaluación de la convocatoria ordinaria comprenderá las calificaciones del primer semestre y las del segundo semestre.
6. La evaluación sustitutoria, las pruebas de matrícula de honor y la evaluación extraordinaria se realizarán, a ser posible, de manera presencial, siguiendo las directrices definidas en la guía docente del presente curso 2019-2020. En el caso de que no fuera posible, se habilitará un procedimiento de realización telemática de dichas pruebas que permita evaluar con plenas garantías a los discentes que concurran.